



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



D.G.A.C.

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN  
DE AERÓDROMO PRIVADO**

**CERTIFICADO N° 007**

*La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,*

**CERTIFICA:**

*Que la Pista Privada: SAN ANDRES*

*Situada en el Departamento de: SANTA CRUZ*

*Provincia: VELASCO*

*De propiedad de la / Explotada por: ANDRÉS RIBERA GUTIÉRREZ*

*Se encuentra habilitada y legalmente inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional a Fs. 007, bajo la Ptda. 007 del Libro N° V/2016 – Aeródromos, en mérito a la Resolución Administrativa N° 450, de fecha 09 de agosto de 2016, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose para sus operaciones con clave de referencia I-A, de acuerdo a las siguientes características:*

Coordenadas Geográficas:	S	15° 47' 19,30"	W	60° 36' 3,60"
Pista	Orientación:	15 / 33		
	Elevación:	807 ft	MSNM	246
	Dimensiones	836 X 18	Metros	
	P.B.M.D.	No mayor a 5.700	Kilogramos	

*El presente Certificado es intransferible y su validez es indefinida, pero condicionada al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana – RAB 137 Reglamento sobre Diseño de Aeródromos.*

*La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones a la pista sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operación adecuadas.*

La Paz, 23 de agosto de 2016

*Dr. Gustavo Vargas Villegas*  
DIRECTOR DEL REGISTRO  
AERONÁUTICO NACIONAL

.....  
Director  
Registro Aeronáutico Nacional

*Lic. Pauline McKenzie Medina*  
DIRECTORA EJECUTIVA SUPLENTE  
Dirección General de Aeronáutica Civil

.....  
Director Ejecutivo  
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 4 5 0  
La Paz, 09 AGO 2016

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial recibido en la Dirección General de Aeronáutica Civil, Jefatura Regional Santa Cruz, en fecha 25 de noviembre de 2014, el señor Andrés Ribera Gutiérrez, con Cédula de Identidad No. 1567085-1H Scz., en su condición de propietario de la Pista Privada "SAN ANDRES", ubicada en el Municipio de San Andrés del Departamento de Santa Cruz, solicitó el registro e inscripción de la Pista.

Que del Folio Real No. 7.03.1.01.0004891, de 24 de noviembre de 2014, emitido por la oficina de Derechos Reales de Santa Cruz, se evidencia la titularidad sobre fundo rústico denominado Versalles, ubicado en el Departamento de Santa Cruz, consignando a los señores Andrés Ribera Gutiérrez y Fátima Judith Méndez de Ribera, como propietarios.

Que de la Declaración Voluntaria con Formulario de Reconocimiento de Firmas No. 3307928, de 26 de noviembre de 2014, otorgado ante Notario de Fe Pública No. 58 de Santa Cruz, a cargo del Dr. Agapito Alfredo Guardia J., se evidencia que el señor Andrés Ribera Gutiérrez, se compromete a mantener en buen estado la pista y asumir ante cualquier controversia la responsabilidad por la falta de mantenimiento.

Que mediante Informe JRAC/SCZ/3615/DNA/095/2015, de 26 de octubre de 2015, respecto a la Inspección Técnica de la pista "SAN ANDRES", emitido por el Ing. Luis Fernando Mendizábal Camacho, Inspector II de Información de Datos de Seguridad - Regional Santa Cruz, se establece que siguiendo los procedimientos de inscripción de aeródromos privados conforme al Apéndice "D" de la RAB-139, se efectuó la inspección técnica de la Pista "SAN ANDRES", ubicada en el Departamento de Santa Cruz, Provincia Velasco, de lo que se tiene lo siguiente:

- Cerco Perimetral: Cuenta con cerco perimetral en la pista.
- Accesos: El acceso a la pista es única y exclusivamente por el personal que administra la propiedad.
- Constitución de la pista: El terreno que constituye la pista es de suelo natural compactado con pasto.
- Marcas y Señales: La pista se puede identificar claramente desde el aire, no cuenta con señales de borde de pista y de inicio/ fin de pista, se establece que se procederá al pintado de color blanco el cerco perimetral.
- Drenajes: La pista presenta niveles para facilitar el drenaje de la misma.
- Superficies Limitadoras de Obstáculos: Analizadas e inspeccionadas las superficies, no existen obstáculos que afecten las operaciones aéreas.
- Uso de la Pista: La pista es de uso para las actividades Ganaderas.
- Comunicaciones: Actualmente la comunicación se la realiza vía radio de comunicación.
- Área de Estacionamiento: Cuenta con una calle de rodaje la cual es de uso para área de estacionamiento.
- Mangas de Viento: La pista no cuenta con manga de viento, encontrándose la misma en fabricación, de la estructura metálica para su posterior colocación, teniendo ya en su poder la manga de viento.

Una vez realizada la inspección física, y evidenciando el cumplimiento de los requisitos, recomienda la inscripción de la pista "SAN ANDRES", teniendo en cuenta:

- Pista : 15/33
- Largo y Ancho : 836m x 18m
- Clave de Referencia : 1-A
- Aeronave Permitida : No mayor a PBMD 5.700 Kg.



Que mediante Nota DGAC-1793/2016 DRAN-0938/2016, de 17 de mayo de 2016, se comunicó al señor Andrés Ribera Gutiérrez, que de la revisión de los antecedentes, se constató que se cumplió con los requisitos establecidos en el Apéndice D de la RAB 139. En virtud a lo cual se emitió la correspondiente orden de pago, adjuntándose copia simple del mencionado documento, con el objeto que sea cancelado el monto establecido y proseguir con el proceso de inscripción y habilitación del aeródromo privado "SAN ANDRES".





ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



Que mediante Informe DRAN/1410/2016 H.R. 21856/2016, de 26 de julio de 2016, el Profesional III del Registro Aeronáutico Nacional, vía Director del Registro Aeronáutico Nacional, concluye que habiéndose evidenciado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Apéndice "D" de la RAB 139 y efectuada la inspección técnica a la pista conforme al informe JRAC/SCZ/3615/DNA/095/2015, de 26 de octubre de 2015, se establece que cumple con las condiciones técnicas para su inscripción y habilitación. Por lo que conformidad a lo establecido y la normativa jurídica aplicable para la inscripción y habilitación de aeródromos privados regulada en la Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil, el Decreto Supremo N° 28478 de 02 de diciembre de 2005, la Reglamentación Aeronáutica Boliviana 139 (RAB 139) "Reglamento sobre Certificación y Operación de Aeródromos", el Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos y en base a las documentales presentadas por el señor Andrés Ribera Gutiérrez, respetuosamente se recomienda la inscripción y habilitación por cinco (5) años del aeródromo privado denominado "SAN ANDRES" ubicado en el fundo rustico Versailles, Municipio San Ignacio de la Provincia Velasco del Departamento de Santa Cruz, con las siguientes coordenadas geográficas Latitud 15°47'19.30" y Longitud 60°36'3.60"; en virtud de lo cual debe emitirse la Resolución Administrativa respectiva.

Que el Informe Jurídico DJ/INF/1346/2016, de 09 de agosto de 2016, emitido por la Profesional en Análisis Jurídico, vía Director Jurídico señala que el Artículo 21 de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia No. 2902, de 29 de octubre de 2004, establece que los aeródromos son públicos ó privados. Se considerarán públicos los aeródromos habilitados para el uso público, los demás son privados; de la misma forma, el Artículo 22 dispone que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la Autoridad Aeronáutica, a cuyos efectos se aplicarán las normas generales que establezcan la reglamentación pertinente.

Que el mencionado informe indica que la construcción, explotación, operación, equipamiento y conservación de los aeródromos públicos o privados, pueden ser efectuados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, por otro lado, mediante Circular de Asesoramiento No. CA 002/004/98, de fecha 6 de abril de 1998, se determinan los requisitos técnicos que deben cumplir los aeródromos privados destinados a ser utilizados solamente por aeronaves con un peso máximo de despegue igual o inferior a 5.700 Kilogramos, excluyendo los reactores, en ese sentido, la RAB 139 Apéndice "D", establece los lineamientos y requisitos para la autorización y registro de aeródromos de uso privado.

Que el Artículo 10 del Capítulo II sobre Inscripción de Actos Jurídicos relativos a las aeronaves, pistas y aeródromos del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, dispone que los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto de acuerdo a la categorización.

Que el Informe Jurídico concluye señalando que de acuerdo a los informes técnicos de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional y la Dirección de Navegación Aérea se han cumplido con los requisitos necesarios para la inscripción de la pista "SAN ANDRES", en el Registro Aeronáutico Nacional, recomendando que a través de la correspondiente Resolución Administrativa por intermedio de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, se proceda a la inscripción, habilitación y la emisión del respectivo Certificado y Registro de la Pista denominada "SAN ANDRES", de propiedad del señor Andrés Ribera Gutiérrez, ubicado en el fundo rustico Versailles, Municipio San Ignacio de la Provincia Velasco del Departamento de Santa Cruz, con las siguientes coordenadas geográficas Latitud (S) 15°47'19.30" y Longitud (W) 60°36'3.60"; por el lapso de cinco (5) años computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Que el literal g) del Artículo 43 de la Ley No. 2902, señala que se inscribirán en el Registro Aeronáutico, las Resoluciones de la Autoridad Aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos, públicos o privados.

Que los numerales 20) y 38) del Artículo 8, del Decreto Supremo No. 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en lo referido a sus funciones, incluye como una de ellas la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes; de la misma manera, inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.



*Handwritten signature*

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del citado Decreto Supremo, es atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

**POR TANTO:**

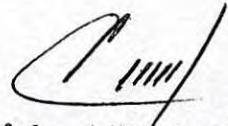
El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, procédase a la certificación, habilitación y consiguiente inscripción de la Pista denominada **"SAN ANDRES"**, ubicado en el fundo rustico Versailles, Municipio San Ignacio de la Provincia Velasco del Departamento de Santa Cruz, con las siguientes coordenadas geográficas Latitud (S) 15°47'19.30" y Longitud (W) 60°36'3.60"; a nombre de Andrés Ribera Gutiérrez, por el lapso de cinco (5) años computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emitase el Certificado de Inscripción y Registro de Pistas Privadas, autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

**Regístrese, comuníquese y archívese**

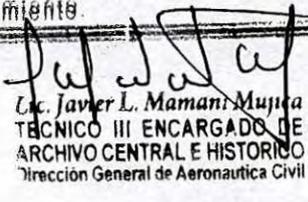


ATCO. Cesar A. Vazela Carvajal  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
Dirección General de Aeronáutica Civil



Dr. Roberto Giróns Cervantes  
DIRECTOR JURÍDICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.



Cic. Javier L. Mamani Mujica  
TÉCNICO III ENCARGADO DE  
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil



RGCP/ps  
C.e. Archivo

D.G.A.C.  
VºBº  
SECRETARÍA GENERAL



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
17 AGO. 2016  
La Paz - Bolivia  
ARCHIVO CENTRAL